

## **Servicio de Administración de Rentas**

ACUERDO NÚMERO SAR-633-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2024

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley; 13)...; y 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número SAR -621-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, se delegó a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en su condición de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas, las facultades y atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en ausencia de ésta.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número SAR 381-2024 de fecha 18 de julio del 2024, se delegó a la ciudadana **GIGI SOAD KWOK MEDRANO**, en su condición de Experta de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas, las facultades inherentes a la Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en ausencia de la titular de dicha Secretaría.

**CONSIDERANDO:** Que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) "Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y, ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria,

en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de diciembre del año en curso, la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización con instrucciones de la Presidencia de la República comunica a todas las dependencias de la Administración Pública y a la población en general, que en aras de fomentar la unidad familiar y el encuentro con personas cercanas; se determina conceder asueto los días lunes 30, martes 31 de diciembre del 2024.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 170-2026 vigente, en su artículo 14 numeral 7; establece “*que en todos los casos, los términos y plazos que vencen en día inhábil para la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente*”; que debido al asueto otorgado para toda la Administración Pública, los vencimientos que resultaron en esas fechas deben ser prorrogados.

**CONSIDERANDO:** Que según la normativa vigente el pago de la última cuota de Pagos a Cuenta periodo 2024, debe realizarse el 31 de diciembre del 2024, pero tomando

en cuenta las disposiciones del asueto otorgado a todos los empleados del gobierno; dicho vencimiento debe correrse al día hábil siguiente, 2 de enero del 2025.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 1, 59, 333 de la Constitución de la República; 2 numeral 8), 14 numeral 7), 55 numeral 4), 56, 195 numerales 3), 198 numerales 1), 12) y 15) y 199 numeral 1) del Decreto Legislativo 170-2016; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo No. SAR-621-2024; Acuerdo No. SAR-381-2024; circular emitida por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha 16 de diciembre del año en curso.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prorrogar el plazo para el pago correspondiente a la última cuota de Pagos a Cuenta periodo 2024, para que sea pagado a más tardar el dos (2) de enero del 2025.

**SEGUNDO:** El cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias materiales comprendidas dentro del plazo de la prórroga, se perfeccionarán sin sanciones por faltas materiales ya sean estas principales o accesorias.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**

**ACUERDO DE DELEGACION NÚMERO**

**SAR 621-2024 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2024**

**GIGI SOAD KWOK MEDRANO**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN NÚMERO**

**SAR -381-2024 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024.**

